



ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Tribunal Electoral
Elección General del 5 de mayo de 2024

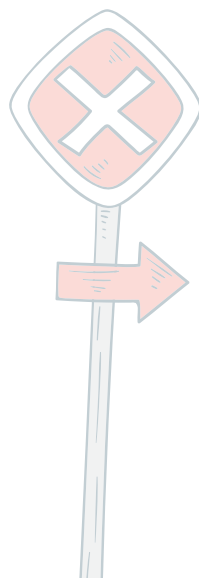


#VOTAPANAMÁ
ELECCIÓN GENERAL

2024



5 DE MAYO



PRESENTACIÓN

Las campañas electorales son procesos intensos de investigación, organización, comunicación, movilización, cuidado y defensa del voto, que realizan partidos políticos y ciudadanos en la búsqueda de espacios de representación pública. Estos procesos son propios de los sistemas políticos de cuño democrático, sustentados en la pluralidad política y la libertad de elección¹.

La palabra campaña se deriva del término militar francés *campagne*, campo abierto, utilizado primero para denotar la cantidad de tiempo que un ejército podía mantenerse en el campo y más tarde, para designar una operación bélica particular. En el siglo XVII pasó a Inglaterra con otro significado: la sesión de un cuerpo legislativo. De ahí, se extendió al esfuerzo de hacer que alguien sea electo en un puesto público, particularmente a la fase de proselitismo abierto y activo².

El establecimiento de reglas que aseguren la igualdad de condiciones para la participación de las distintas candidaturas tanto de los partidos políticos como de la libre postulación, así como el acceso libre de la ciudadanía a la información de cada campaña, son esenciales para asegurar la integridad de las elecciones.

El presente folleto tiene como propósito informar a los candidatos y partidos políticos las reglas sobre la campaña electoral, propaganda electoral, las actividades permitidas en periodo de veda y las sanciones por violaciones a las normas contenidas en el Código Electoral y en el Decreto 29 de 2022, reglamentario de la Elección General del 5 de mayo de 2024, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

¹ Valdez Zepeda, Andrés (2004), *Campañas Electorales Inteligentes*. México: Editorial Universidad de Guadalajara-CONACYT.

² Kuntz, RONALD A (1996), *Marketing político: Manual de Campanha Eleitoral*. Global, Sao Paul.

ÍNDICE

I. CAMPAÑA ELECTORAL	5
II. PROPAGANDA ELECTORAL	13
A. DISPOSICIONES GENERALES	14
B. TARIFAS DE COMPRAS DE PROPAGANDA ELECTORAL	20
C. PROPAGANDA ELECTORAL FIJA O MÓVIL	21
D. PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES	23
III. SANCIONES	27

I. CAMPAÑA ELECTORAL



1. ¿Qué se entiende por campaña electoral?

R. La campaña electoral es el conjunto de actividades **pagadas** que desarrollan específicamente los partidos políticos, precandidatos y candidatos durante un periodo determinado, destinadas a captar el apoyo del electorado, antes de un evento electoral.

2. ¿Qué actividades comprende la campaña electoral?

R. La campaña electoral comprende:

1. La propaganda electoral.
2. Otras actividades de campaña como:
 - a). La movilización, transporte y alimentación para caravanas, concentraciones y promoción del candidato o partido.
 - b). La alimentación de los representantes en las corporaciones electorales.
 - c). El reclutamiento y capacitación de su personal.
 - d). Otras actividades para la promoción del candidato o partido.

3. ¿En qué periodo se desarrollará la campaña electoral para la Elección General del 5 de mayo de 2024?

R. Se desarrollará en un periodo de **noventa (90) días**, comprendido entre el **sábado 3 de febrero al jueves 2 de mayo de 2024**.

4. ¿Qué se prohíbe dentro y fuera del periodo de campaña?

R. Dentro y fuera del periodo de campaña, queda prohibido:

1. Que las personas naturales o jurídicas, sea a título propio o por cuenta de terceros, contraten o donen propaganda electoral, a favor o en

contra de candidatos o partidos. **Se exceptúa a los candidatos y partidos políticos dentro del periodo de campaña.**

2. Que los medios de comunicación acepten o donen pautas o tiempo para propaganda electoral, a favor o en contra de candidatos o partidos.

5. ¿Quiénes podrán difundir propaganda electoral pagada durante el periodo de campaña?

- R. Los administradores y canales virtuales podrán difundir propaganda electoral **pagada solamente por candidatos y partidos políticos**. Los usuarios virtuales podrán hacerlo de forma pagada o gratuita.

6. ¿Quién es el administrador virtual?

- R. Es la persona natural o jurídica que, por medio de internet u otro sistema tecnológico, posea o administre redes sociales, páginas web o aplicaciones en las que se pueda pautar propaganda electoral gratuita o pagada.

7. ¿Qué se entiende por usuario virtual?

- R. Es la cuenta personal e individual suscrita en administradores virtuales, redes sociales, aplicaciones o páginas web. Tendrá la misma categoría, la página web principal de los partidos políticos.

8. ¿Qué es un canal virtual?

- R. Es la cuenta suscrita por personas naturales o jurídicas en administradores virtuales o en sitios de internet independientes, en los cuales se pueda pautar propaganda electoral gratuita o pagada. Tendrán la misma categoría, los usuarios virtuales de cuentas no personales o no individuales; es decir, de más de una persona.

9. ¿Qué se entiende por contenido editorial?

R. Es toda noticia, entrevista, reportaje, comentario, opinión e investigación que hagan los medios de difusión, periodistas o comunicadores en programas subcontratados a dichos medios, como parte de su función, en el que pueda intervenir, participar o ser mencionado cualquier partido o persona que haya hecho pública su aspiración a ocupar un cargo de elección popular; siempre que tales actividades sean gratuitas.

10. ¿Qué se entiende por actos preparatorios para la campaña?

R. Son el conjunto de actividades que se hacen para planificar, coordinar, capacitar o preparar una campaña electoral; tales como:

- a). Las reuniones de planeamiento logístico y capacitación para la campaña electoral.
- b). La producción, grabación, filmación y contratación de cuñas y avisos publicitarios, siempre que no se utilicen durante la veda electoral.
- c). La compra de material de propaganda electoral, su transporte y almacenamiento, siempre que no se utilice durante la veda electoral.

11. ¿Qué se entiende por actos de recaudación?

R. Todo acto dirigido a recaudar contribuciones o donaciones de fuente privada, en efectivo o en especie, con la intención de financiar una campaña electoral.

12. ¿Qué es la veda electoral?

R. Es la prohibición de hacer campaña fuera del periodo permitido por la Ley.

13. ¿Qué actividades se permiten durante la veda electoral?

R. Durante la veda electoral se permiten:

1. El ejercicio de los derechos civiles y políticos, constitucionales y legales, de los ciudadanos para explorar libremente en sus posibilidades de ocupar un cargo de elección popular; siempre que no incurran en contratación pagada o donada de propaganda electoral.
2. El ejercicio de las actividades de contenido editorial por parte de los medios de difusión.
3. La ejecución de actos preparatorios para la campaña.
4. La ejecución de actos de recaudación de contribuciones o donaciones de fuente privada.
5. El apoyo ciudadano o empresarial a las actividades deportivas, culturales y sociales, siempre que:
 - a). No se convierta en un acto de campaña ni se difundan mensajes que impliquen una pretensión a ocupar un cargo de elección popular; la intención de obtener el voto; de favorecer o perjudicar a partidos o personas; o que de alguna manera haya vinculación con elecciones internas partidarias.
 - b). No se utilicen recursos públicos.
6. Los actos de rendición de cuentas de los funcionarios electos en sus respectivas circunscripciones, siempre que no se conviertan en actos de campaña ni se difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular; la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a partidos o personas, o que de alguna manera haya vinculación con elecciones internas partidarias.

7. El uso de los medios digitales en internet por parte de usuarios virtuales, de forma gratuita.
8. El libre uso de los medios digitales en internet por parte de administradores y canales virtuales, siempre que no pauten propaganda gratuita o pagada.
9. Las actividades internas de los partidos, siempre que no se constituyan en actos de campaña.

14. ¿Pueden los candidatos participar en entrevistas dentro de la veda electoral?

- R. Sí. Los candidatos pueden participar en las entrevistas que hagan los medios de difusión, siempre y cuando no paguen por su intervención. Esto aplica a las entrevistas en los formatos de podcast o cualquier otro que se difunda por internet.

15. ¿Qué actividades se prohíben dentro de la veda electoral?

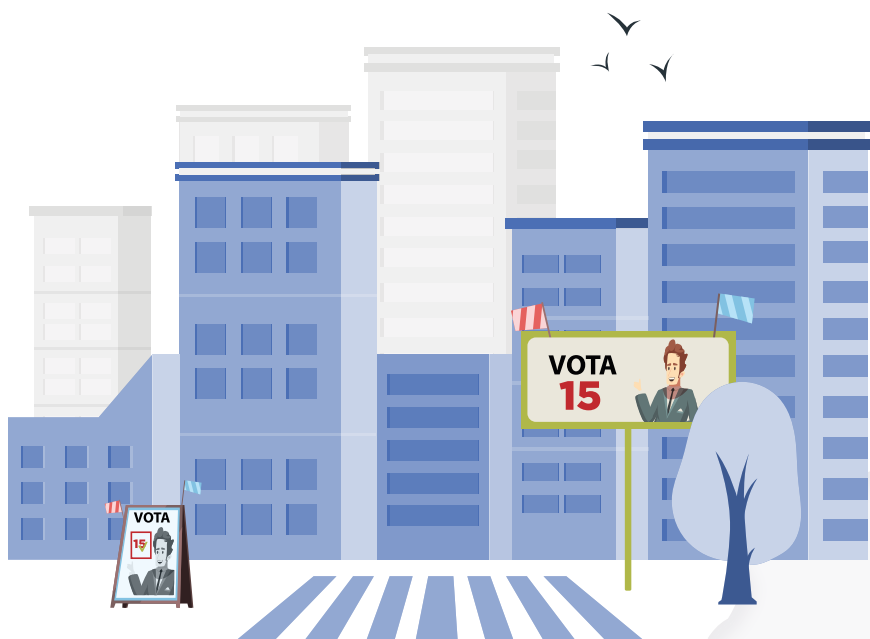
- R. Dentro de la veda electoral, queda prohibido:
1. Difundir propaganda electoral, pagada o donada, a favor o en contra de ciudadanos o partidos. En el caso de internet y redes sociales, se prohíbe la difusión de propaganda electoral pagada por administradores o en canales virtuales.
 2. Las caravanas y concentraciones con propósitos de hacer campaña electoral.

16. ¿Pueden los candidatos y partidos políticos designar apoderados para contratar la propaganda electoral?

- R. Sí. Los candidatos y partidos políticos podrán autorizar o designar a personas naturales como apoderados para que contraten su

propaganda electoral, cumpliendo con las formalidades que establezca el Tribunal Electoral (TE). Dicha designación tiene que comunicarse al TE, antes de que los designados puedan actuar; y la lista de todos los designados estará disponible en la página web del TE.

II. PROPAGANDA ELECTORAL



A. DISPOSICIONES GENERALES

17. ¿Qué se entiende por propaganda electoral?

- R. Son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan, de manera pagada de cualquier forma, para promover la imagen a favor o en contra de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, a través de los medios de difusión.

Los contenidos publicados por personas en sus redes sociales para hacer promoción, a favor o en contra de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, **a cambio de un pago o contraprestación de cualquier tipo**, es una forma de hacer propaganda electoral.

18. ¿Cuáles son los medios de difusión de la propaganda electoral?

- R. Son los siguientes:
- Los medios de comunicación tradicionales.
 - Los medios de comunicación digitales.
 - La propaganda electoral fija.
 - La propaganda electoral móvil.
 - La propaganda a través de artículos promocionales.
 - Las cuentas y contenidos de redes sociales patrocinados o pagados directa o indirectamente por aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.
 - Otros que puedan utilizarse para la promoción de un aspirante, precandidato, candidato o partido político.

19. ¿En qué debe inspirarse el contenido de la propaganda electoral y en qué formato debe difundirse?

R. El contenido de la propaganda electoral debe inspirarse en el fortalecimiento de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la educación cívica del pueblo; y su difusión deberá ser en formato accesible, de acuerdo con normas internacionales de los convenios existentes para personas con discapacidad.

20. ¿Está la propaganda electoral sujeta a censura previa o al pago de algún impuesto?

R. La propaganda electoral no está sujeta a censura previa ni al pago de ninguna tasa, gravamen o impuesto nacional o municipal. Esta exoneración incluye el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS); por lo que el TE no reembolsará los pagos que para estos efectos se hubieren cargado a la propaganda electoral.

21. ¿Qué prohibiciones rigen en materia de propaganda electoral?

R. La propaganda electoral queda sujeta a las siguientes prohibiciones:

- El uso de los símbolos de la Nación, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de la República.
- El uso no autorizado de símbolos de los partidos políticos y de los candidatos.
- El uso no autorizado de la imagen personal.
- La propaganda sucia. Los precandidatos, candidatos y su equipo de campaña fundamentarán sus propuestas omitiendo, durante el tiempo de campaña, material denigrante, calumnioso e injurioso contra algún precandidato o candidato.

- Que se divulgue toda propaganda electoral a través de los medios de comunicación, sin estar respaldada por la firma y las generales de una persona responsable, para los fines electorales, civiles y penales correspondientes. En el caso de personas jurídicas, deben estar respaldadas por la firma del representante legal o su apoderado.
- Que se destruya, quite, remueva, tape o altere toda propaganda electoral, sin autorización previa del dueño, salvo disposición emitida por el TE.

22. ¿Qué se entiende por propaganda sucia?

R. Es aquella que ofende la dignidad humana con la utilización de insultos, incursiones en la vida privada, discriminación y aseveraciones de conductas ilegales que no se hayan dictaminado por los tribunales competentes, promueve la violencia o atente contra las leyes, durante el desarrollo del proceso electoral de una elección primaria o general.

23. ¿Quiénes pueden pagar por propaganda electoral?

R. Solo pueden pagar por propaganda electoral los partidos políticos y candidatos.

24. ¿Qué fuentes de financiamiento pueden utilizar los partidos políticos y candidatos por libre postulación para financiar la propaganda electoral?

- R. Los partidos políticos y candidatos por libre postulación pueden utilizar para financiar la propaganda electoral y gastos de campaña, los financiamientos interinos siguientes:
- Préstamos de entidades bancarias que operan en Panamá.

- Préstamos de empresas que operan en Panamá y que, sin ser bancos, puedan, según su pacto social y su permiso de operación, otorgar financiamiento a entidades privadas como los partidos políticos.
- Cartas de crédito para proveedores del exterior, expedidas por entidades bancarias que operan en Panamá.
- Crédito de proveedores que operan en Panamá, cuya actividad guarde relación con las actividades que pretende realizar el partido político.

25. ¿Qué se requiere para que una propaganda electoral sea divulgada en los medios de difusión?

R. Para que los medios de difusión puedan divulgar una propaganda electoral deberán exigir a quien se haga responsable por el pago de la pauta, una declaración jurada que contenga lo siguiente:

- Nombre completo, copia de cédula de identidad personal, correo electrónico, números de teléfono y dirección (laboral, residencial) de la persona que asume la responsabilidad de la propaganda.
- Nombre del precandidato, candidato o partido que contrata la propaganda.
- Nombre del precandidato, candidato o partido que se beneficia de la propaganda.

La firma de la declaración jurada se hará frente a la persona autorizada por el medio de difusión, para recibir las pautas de propaganda electoral, quien dará fe de ello. Si la propaganda es contratada a través de una agencia publicitaria, esta es la responsable de obtener la declaración jurada y dar fe de la identidad de la persona que la firma.

26. ¿Qué debe incluir la pauta para que pueda ser divulgada por un medio de difusión?

- R. Toda propaganda electoral debe contener el nombre del precandidato, candidato o partido que se responsabiliza por ella, quien deberá aparecer como parte integral de la propaganda.

Además, todas las cuñas audiovisuales deben contener lenguaje de señas y subtítulos para las personas con discapacidad.

En el caso de la **propaganda por televisión**, la pauta deberá incluir como parte de ella un cintillo que diga: “Esta pauta ha sido aprobada por el precandidato, candidato o partido _____”.

En el caso de la **propaganda en prensa escrita**, se deberá incluir una frase como parte de la pauta que diga: “Este aviso ha sido aprobado por el precandidato, candidato o partido _____”.

En el caso de la **propaganda en medios radiales**, después de su contenido, se deberá expresar: “Propaganda electoral aprobada por el precandidato, candidato o partido _____”.

27. ¿Quiénes son competentes para suspender o remover la propaganda electoral?

- R. La propaganda electoral, que dentro o fuera de los periodos de campaña sea denunciada por violar disposiciones del Código Electoral, será suspendida o removida provisionalmente si se encuentran suficientes méritos, así:

- Si se trata de **propaganda en medios de comunicación tradicionales**, la competencia la tiene la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE). La decisión de la DNOE puede ser apelada ante el Pleno del TE.

- Si se trata de **propaganda en medios digitales**, la competencia la tiene la DNOE. La decisión de la DNOE puede ser apelada ante el Pleno del TE.
- Si se trata de **propaganda en vallas fijas o móviles**, incluyendo como propaganda móvil los objetos y materiales que se entreguen con fines proselitistas y que busquen la promoción del candidato, la competencia la tiene la Dirección Regional de Organización Electoral, según la ubicación de la propaganda.

La decisión de la Dirección Regional de Organización Electoral puede ser apelada ante la DNOE.

28. ¿Cuándo debe removerse la propaganda electoral?

- R. La propaganda electoral debe ser removida al vencimiento del periodo de campaña por el partido político, candidato responsable o la empresa contratada para su colocación y remoción.

En caso de incumplimiento, y si se trata de propaganda fija, la Dirección Regional de Organización Electoral respectiva procederá a su remoción, decomiso y sanción al responsable por la no remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 del Código Electoral.

29. ¿Cuándo se inicia el periodo de reflexión para la Elección General del 5 de mayo de 2024 y qué se prohíbe durante ese periodo?

- R. El periodo de reflexión se inicia a las 0:01 a.m. del viernes 3 de mayo y culmina al mediodía (12:00 m.) del lunes 6 de mayo de 2024.

En este periodo quedan prohibidas las manifestaciones, mítines, caravanas con o sin altavoces, y toda clase de propaganda electoral en los medios de difusión, incluyendo los programas de entrevistas con los candidatos; con excepción de las cuñas, anuncios o cualquier tipo de publicidad o propaganda del TE y la Fiscalía General Electoral (FGE).

B. TARIFAS DE COMPRAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

30. ¿Cuáles son los deberes de las radioemisoras y televisoras que quieran vender propaganda electoral?

R. Todas las radioemisoras y televisoras que vendan propaganda electoral para la Elección General del 5 de mayo de 2024 deberán:

- Inscribir previamente sus tarifas regulares en la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político. Quedan exceptuados del registro de tarifas, los medios que las hubiesen publicado en su página web.
- Remitir, durante los periodos de campaña permitidos por el Código Electoral, un informe semanal sobre la propaganda electoral vendida, por precandidato, candidato y partido político.
- Grabar y conservar digitalmente, durante tres (3) meses, una copia de la propaganda electoral vendida.

Toda factura de venta de propaganda electoral debe estar respaldada por una declaración jurada de la persona responsable del pago. Para estos efectos, se utilizarán los modelos de declaraciones juradas publicados en la página web del TE, según la persona responsable del pago, sea un precandidato, candidato o partido político.

31. ¿Cuáles son los derechos que tienen los candidatos o partidos políticos que deseen contratar propaganda electoral con una radioemisora o televisora?

R. Todo candidato o partido político que desee contratar propaganda electoral con una radioemisora o televisora, tiene derecho a exigir el descuento que le consagra el artículo 266 del Código Electoral y que el medio le pruebe que la tarifa base que le está aplicando para el descuento es la que publicó al 31 de diciembre del año anterior a su aplicación o que la registró previamente en el TE.

32. ¿Cuál es el porcentaje de descuento que las radioemisoras y televisoras deben otorgar a los partidos, precandidatos y candidatos en las tarifas de compras regulares?

R. Las radioemisoras y televisoras otorgarán a todos los candidatos y partidos un beneficio único, igual y lineal del 20 % de descuento en las tarifas de compras regulares publicadas por cada medio, al 31 de diciembre del año anterior a su aplicación.

C. PROPAGANDA ELECTORAL FIJA O MÓVIL

33. ¿Cuáles son los requisitos para colocar una valla con propaganda electoral?

R. Antes de colocar una valla con propaganda electoral, se deberá solicitar a la Dirección de Organización Electoral respectiva, la inspección del lugar donde está ubicada la valla que se pretende utilizar.

El formulario de registro de colocación de propaganda electoral en vallas, que aparece publicado en la página web del TE, exige que el solicitante identifique quién o quiénes están pagando por la propaganda.

34. ¿En qué momento se aprueba la colocación de una valla con propaganda electoral?

R. Revisada la solicitud de colocación de la propaganda electoral en vallas, la Dirección Regional de Organización Electoral correspondiente, la aprobará o negará mediante resolución motivada en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

En caso de que la solicitud sea negada, podrá ser reconsiderada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

35. ¿En qué lugares se prohíbe la colocación de propaganda electoral fija, incluyendo pegar, pintar o empapelar?

R. Queda prohibida la colocación de propaganda electoral fija, incluyendo pegar, pintar o empapelar en los lugares siguientes:

- Las oficinas, dependencias, edificios y monumentos públicos.
- Los pasos elevados vehiculares y peatonales, sus estructuras públicas y áreas adyacentes.
- Las casetas para usuarios del transporte público y casetas de peaje.
- Los coliseos, canchas y centros deportivos públicos.
- Los sitios de interés histórico y cultural.
- Los hospitales, asilos, centros educativos y de cultos religiosos.
- Los postes, tendidos eléctricos y telefónicos.
- Las servidumbres públicas, incluyendo, pero no limitado, a las aceras, cordones e isletas.
- En las señales, semáforos y leyendas de tránsito que están en las carreteras, calles o caminos.
- En los zampeados* públicos o áreas públicas.
- En los árboles, palmas, arbustos o cualquier otro lugar en el que se vea afectado el sistema ecológico o el medioambiente.
- En aquellos lugares que, de cualquier manera, obstruyan la visibilidad mínima o pongan en peligro la seguridad vehicular o peatonal.
- En todo inmueble de propiedad particular, sin la previa autorización escrita de sus propietarios, administradores u ocupantes.

La propaganda electoral impresa deberá ser elaborada, preferentemente, con materiales reciclados o biodegradables.

() En Arquitectura, zampeado es la obra que se hace de cadenas de madera y macizos de mampostería, para fabricar sobre terrenos falsos o invadidos por el agua. (DRAE)*

36. ¿Quiénes pueden denunciar la colocación de la propaganda electoral en lugares prohibidos?

- R. La FGE o cualquier ciudadano, sin necesidad de representación legal, podrá denunciar ante la respectiva Dirección Regional de Organización Electoral la colocación de propaganda política fija en los lugares prohibidos.

Comprobada la veracidad de la denuncia, el respectivo director de Organización Electoral ordenará la remoción inmediata de la propaganda infractora e impondrá la sanción que indica el artículo 572 del Código Electoral.

D. PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES

37. ¿Qué debe incluir la pauta para que pueda ser divulgada por un medio digital?

- R. La propaganda en los medios digitales deberá contener el nombre del candidato o partido que se responsabiliza, de acuerdo con las características de cada pauta, así:
- En caso de video, deberá incluir un cintillo que diga: “Esta pauta ha sido aprobada por el candidato o partido _____”.
 - En caso de imagen, un texto que diga: “Este aviso ha sido aprobado por el candidato o partido _____”.

- En caso de mensaje de voz, después de su contenido, deberá expresar: “Propaganda electoral aprobada por el candidato o partido _____”.
- En el caso de personas que reciban pago o contraprestación de cualquier tipo para hacer promoción a favor o en contra de un candidato o partido político en sus redes sociales, deben incluir al principio o al final de su intervención que la misma es producto de un pago.

38. ¿Quiénes pueden denunciar la violación de las normas que regulan la propaganda electoral en medios digitales?

- R. Cualquier ciudadano, sin necesidad de representación legal, podrá presentarse a la DNOE, enviar un correo electrónico a la dirección *denunciaveda@tribunal-electoral.gob.pa* o utilizar la aplicación denominada Tribunal Contigo en Google Play o Appstore, a través de las redes sociales del Tribunal Electoral @TEPANAMA, para comunicar la presunta violación de las normas electorales en medios digitales.

Este señalamiento deberá ser acompañado de:

1. Copia del mensaje, imagen o video señalado.
2. El Localizador Uniforme de Recursos (URL), es decir, la dirección específica en internet en la que se encuentra el mensaje, imagen o video señalado.

39. ¿Qué procede si se detecta o denuncia la contratación de cuentas falsas, bots y noticias falsas (fake news)?

- R. Cuando se detecte o denuncie la contratación de cuentas falsas, bots y noticias falsas (fake news) se tomarán como referencia las cuentas suministradas al TE por los precandidatos, candidatos y partidos

políticos a fin de iniciar los procesos correspondientes por violación a las normas del Código Electoral y sus reglamentaciones.

40. Las aplicaciones que se descarguen a través de tiendas virtuales en dispositivos móviles para la difusión de propaganda electoral ¿quedan sujetas a las regulaciones del Código Electoral?

R. Sí.

41. ¿En qué periodo el administrador de medios digitales debe entregar al TE el informe de las personas que pautaron propaganda electoral y los montos contratados?

R. Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al respectivo evento electoral.

III. SANCIONES



42. ¿Qué sanción aplica a los medios de difusión que violen la veda electoral y a las personas que hayan contratado la pauta?

- R. Serán sancionados con multa de diez mil balboas (B/ 10,000.00) a veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00).

Las personas naturales o jurídicas que hayan contratado la pauta serán sancionados con multa de quinientos balboas (B/ 500.00) a mil balboas (B/ 1,000.00).

43. ¿Qué sanción aplica a quienes violen las normas relativas a la propaganda electoral fija o móvil?

- R. Serán sancionados con multa de quinientos balboas (B/ 500.00) a tres mil balboas (B/ 3,000.00) y el comiso de la propaganda electoral en vallas publicitarias y otro tipo de propaganda fija o móvil.

Las multas serán impuestas tanto al que pagó su colocación como a la empresa que la instaló o al propietario del terreno que permitió la instalación, en el evento de que no haya una empresa intermediaria.

Esta sanción será competencia de las direcciones regionales de organización electoral, según la ubicación de la propaganda.

44. ¿Qué sanción aplica a las personas y candidatos que hagan actividades proselitistas o de propaganda electoral dentro de las oficinas, dependencias y oficinas públicas?

- R. Serán sancionados con multa de quinientos balboas (B/ 500.00) a tres mil balboas (B/ 3,000.00) y el comiso de la propaganda electoral.

Esta sanción será competencia de las direcciones regionales de Organización Electoral, según la ubicación de la propaganda.

45. ¿Qué sanción aplica a las personas que utilicen indebidamente y sin autorización los emblemas, símbolos, distintivos, colores, imágenes y similares del TE y de la FGE?

R. Serán sancionadas con multa de trescientos balboas (B/ 300.00) a mil balboas (B/ 1,000.00).

46. ¿Qué sanción aplica a quienes violen el periodo de reflexión?

R. Serán sancionados con multa de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) a tres mil balboas (B/ 3,000.00).

Los medios de comunicación tradicionales y digitales que difundan propaganda electoral pagada a favor o en contra de candidatos o partidos, durante el periodo de reflexión, serán sancionados con multa diaria de diez veces el valor comercial de la propaganda. Igual sanción se le impondrá a la persona que haya contratado la pauta.

47. ¿Qué sanción se aplica a los partidos políticos y candidatos que incumplan con la obligación de suministrar al TE el dominio de su página oficial en internet, su cuenta oficial en cada red social, así como las cuentas que han sido pagadas por ellos para ejecutar su propaganda?

R. Serán sancionados con multa de quinientos balboas (B/ 500.00) a mil balboas (B/ 1,000.00).

48. ¿Qué sanción se aplica al candidato o partido político que incumpla la obligación de registrar en el TE a la persona que administrará sus medios digitales?

R. Será sancionado con multa de tres mil balboas (B/ 3,000.00).

49. ¿Qué sanción se aplica al administrador de medios digitales del candidato o partido político que no entregue en el periodo correspondiente el informe de todas las personas que pautaron propaganda electoral y los montos contratados?

R. Será sancionado con multa de tres mil balboas (B/ 3,000.00).

50. ¿Cuál es la sanción aplicable a los partidos políticos, candidatos o agencias publicitarias que no remuevan la propaganda electoral fija, más tardar a la medianoche del jueves anterior a las elecciones?

R. Serán sancionados con multa de mil balboas (B/ 1,000.00) a cinco mil balboas (B/ 5,000.00), salvo que la responsabilidad de remoción en la fecha indicada, la tuviere la empresa responsable de colocar y remover la propaganda fija, en cuyo caso esta será la sancionada.

51. ¿Cuál es la sanción aplicable a las personas y partidos políticos que violen las prohibiciones en materia de propaganda electoral, establecidas en el artículo 276 del Código Electoral?

R. Serán sancionados con multa de quinientos balboas (B/ 500.00) a mil balboas (B/ 1,000.00).

52. ¿Cuál es la sanción para la agencia publicitaria que paute propaganda electoral sin registrarse en el TE?

R. Se sancionará con la suspensión del permiso de operaciones durante un año a toda agencia publicitaria que paute propaganda electoral sin registrarse previamente en el TE.

Si la agencia publicitaria pautó propaganda con cargo al financiamiento público preelectoral, en violación a esta disposición, sus honorarios no serán reconocidos por el TE.

53. ¿Cuál es la sanción para los medios de difusión que acepten pautas que omitan la identidad del candidato o partido responsable de la propaganda?

R. Serán sancionados con multa de dos veces el valor comercial de la propaganda.

54. ¿Cuál es la sanción para los particulares que publiquen contenidos digitales y omitan la identidad del candidato o partido responsable de la propaganda?

R. Serán sancionados con multa de mil balboas (B/ 1,000.00) a cinco mil balboas (B/ 5,000.00).

55. ¿Cuál es la sanción para la agencia de publicidad que incumpla con la obligación de entregar al medio de comunicación, la declaración jurada en la que manifieste que tiene contrato con un partido político o candidato para representarlo en la divulgación de su propaganda?

R. Será sancionada con multa del doble del valor de la propaganda, y de igual forma al medio de comunicación que lo permita.



**Impreso por:
Departamento de Imprenta del Tribunal Electoral**